



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2959/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2959/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2959/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: veintiséis de junio de 2024	Sentido: Desechar por extemporáneo
Sujeto obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 090162824001938
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Copia simple de los recibos de nómina de diversos servidores públicos, del periodo de enero a abril de dos mil veinticuatro.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Indicó que no es competente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurso fue extemporáneo.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Desechar por extemporáneo.	
Palabras Clave	Recibos, nómina.	



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2959/2024

Ciudad de México, a veintiséis de junio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2959/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Secretaría de Administración y Finanzas**, a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	4
PRIMERA. Competencia	4
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Estudio	5
RESOLUTIVOS	8

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2959/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio **090162824001938**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud: “Solicito se me proporcione copia simple de los recibos de nómina del periodo comprendido entre los meses de enero y abril del 2024 de los siguientes servidores públicos:

- Raul Monterrosas Sandoval
- Alfonso Edu Andrade Carmona
- Janet Pacheco Salazar.” (Sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta del sujeto obligado. El trece de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la PNT, el sujeto obligado respondió la solicitud del particular a través del oficio sin número de referencia, de misma fecha a la de su recepción, emitido por su Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...] se le informa que, en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es la Alcaldía Iztacalco quien, de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés.

Es importante informar que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó su requerimiento a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, ya que son las áreas de este Sujeto Obligado que pudiera conocer acerca de la información solicitada y de esta forma determinar nuestra competencia para atender lo requerido.

[...]

En función de lo anterior, se informa que dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2959/2024

el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco

- Responsable: Araceli María del Rocío Carrillo Herrejón
- Domicilio: Avenida Río Churubusco y Avenida Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, colonia: Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, a un costado de la JUD de Control Vehicular y Licencias.
- Teléfono: 56 54 31 33 extensión 2169
- Correo Electrónico: utalcaldiaiztacalco@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

[...]" (Sic).

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"La respuesta a mi solicitud no fue satisfactoria." (Sic)

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2959/2024

fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona solicitante requirió, con fecha ocho de mayo del presente año, copia simple de los recibos de nómina de diversos servidores públicos emitidos en el periodo de enero a abril de dos mil veinticuatro. Posteriormente, el sujeto obligado dio respuesta el día **trece de mayo de dos mil veinticuatro** manifestando su incompetencia.

Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la persona recurrente ingresó su recurso de revisión el día **diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**.

De las constancias de la PNT, así como del presente medio de impugnación, se advierte que **el particular interpuso recurso de revisión después de los quince días hábiles establecidos en la ley**, por lo que se actualiza el supuesto establecido en la **fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia**, como se analizará a continuación.

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del presente recurso de revisión; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas *“Información del Registro de la Solicitud”*, se advierte que la solicitud de información se tuvo por presentada **el ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, a través de la PNT, asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información y medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*, de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2959/2024

conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

Por consiguiente, el sujeto obligado dio respuesta el día **trece de mayo de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico** de la PNT, como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	08/05/2024	Fecha límite de respuesta:	21/05/2024
Folio:	090162824001938	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	08/05/2024	Solicitante	-	-
Notoria incompetencia por la totalidad de la información	13/05/2024	Unidad de Transparencia	📎	📎

Asimismo, la persona recurrente, con fecha **diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**, ingresó el presente recurso de revisión, como se muestra a continuación:

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.2959/2024

Razón de la interposición
La respuesta a mi solicitud no fue satisfactoria

Folio de la solicitud
090162824001938

Recurrente
Karla Mateos Estrada

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
17/06/2024 14:21:45 PM

Sujeto obligado
Secretaría de Administración y Finanzas

Estado actual
Recibe Entrada

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece como plazo para interponer el recurso

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2959/2024

de revisión, **quince días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo.**

En consecuencia, en el caso de estudio, **el sujeto obligado notificó su respuesta el día trece de mayo de dos mil veinticuatro** a través del medio elegido en la solicitud, por lo que el particular contó con los siguientes quince días hábiles para recurrir la respuesta, **los cuales transcurrieron del catorce de mayo al tres de junio de dos mil veinticuatro**, descontándose los días sábados y domingos, por ser días inhábiles.

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, podemos observar que el presente recurso de revisión se ingresó mediante la PNT **el día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**, por lo que significa que se interpuso **diez días hábiles después de los quince días hábiles para interponer el medio de impugnación**, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

**I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
[...]**”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:
**I. Desechar el recurso;
[...]**”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2959/2024

“Artículo 248. El recurso será **desechado por improcedente** cuando:
I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
[...]”

Por lo expuesto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2959/2024

la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MMM